

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0142

Villavicencio,

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: GUSTAVO SÁNCHEZ RUSINKE
ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00167-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Teniendo en cuenta la ratificación de AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A, respecto de la prueba pericial solicitada, y que en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia no se cuenta con un Ingeniero Hidráulico, que es el profesional requerido para que rinda el dictamen decretado; el Despacho encuentra procedente de acuerdo con el artículo 234¹ del CGP, oficiar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y al Cuerpo Técnico de Investigación - C.T.I de la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informen si entre sus asociados o investigadores, cuentan con un Ingeniero Hidráulico o un profesional afín a esta disciplina, para realizar un estudio técnico en el que se determine lo siguiente:

- Cuál es la causa directa para que la calle novena sur en la entrada del barrio La Rosita del Municipio de Villavicencio, se inunde en época de invierno.
- Cuál es el impacto del Río Ocoa sobre el barrio La Rosita, el sentido de las aguas cuando se produce inundación, determinando con exactitud la fuente, la trayectoria y el aposamiento.

¹ “Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.”

- Complemente con un estudio topográfico que fije los niveles y cotas del terreno, para conocer la causa directa de las inundaciones de la calle novena del barrio La Rosita del Municipio de Villavicencio.
- Señale si el alcantarillado de aguas lluvias tiene relación directa con las inundaciones que se producen, respondiendo el motivo de la causa, las fallas y los correctivos.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFÍCIESE a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS y al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - C.T.I DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, anexando copia del presente auto, con el propósito que informen si entre sus asociados o investigadores, cuentan con un Ingeniero Hidráulico o profesional afín a esta disciplina, que rinda el dictamen pericial solicitado en el presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado HUGO YESID GUEVARA PESCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.343.276 y portador de la tarjeta profesional No. 145.885 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 657 C-2).

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder del abogado JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.320.073 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 69.598 del C.S. de la J, de conformidad con la renuncia allegada (fol. 652 y 654-655 C-2).

CUARTO: En firme la presente providencia, regresen las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado